



ACUERDO No.

10 301

EL SUBSECRETARIO DE MIPYMES Y ARTESANIAS

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Enrique Rueda Lugo, en la calidad de presidente, de la **ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR "ANACSE"**, mediante Oficio CE-010 del 12 de mayo del 2010, solicitó la reforma de los estatutos de la **ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR "ANACSE"**;

QUE, la Asamblea Extraordinaria de socios de la **ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR "ANACSE"**, en la sesión del 27 de abril del 2010, aprobó la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR "ANACSE"**, conforme acta adjuntada a la solicitud;

QUE, mediante factura 25736, se ha pagado la tasa prevista en el Acuerdo No. 02-283, publicado en el Registro Oficial No. 639 del 13 de agosto del 2002;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 3497 del 12 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se faculta al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, hoy Ministerio de Industrias y Productividad mediante Decreto Ejecutivo Nro 1614 del 14 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro 558 de 27 de marzo del 2009, para aprobar los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones;

QUE la misión del Ministerio de Industrias y Productividad: "fomentar el desarrollo de la industria nacional mediante políticas públicas que incrementen los niveles de calidad, productividad, competitividad, que dinamicen en forma sostenida la inversión, el comercio interno y externo generen empleo y mejoren la condiciones de la vida de la población ecuatoriana";

QUE amparados en el artículo 12 del Capítulo VI, del REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES;

EN EJERCICIO de la delegación que le confiere el ART 1 del Acuerdo Ministerial Nro 08 560, publicado en el Registro Oficial Nro 482 de 5 de diciembre del 2008;y

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD
COPIA ÚNICA QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE LA COMPUSA QUE OBRA DE ARCHIVOS
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR "ANACSE"**;

1.1.- Incorpórese los siguientes literales, al artículo 29.

" d.- Remitir al MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, dentro de los 15 días del mes de enero de cada año, un informe ejecutivo de las actividades de la Asociación, con el detalle de las fuentes de financiamiento, y;

e.-Notificar, al MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, sobre el ingreso y salida de socios y mantener actualizada la nómina de socios de la Organización".

f.- Una vez que se ha cumplido con todas las obligaciones en el Ministerio de Industrias y Productividad; esto es aprobación de estatutos, registro de socios y directiva, obtener el Registro Único de Contribuyentes, tendrán que actualizar todos los datos de la Organización Civil en la pagina Web www.sociedadcivil.gov.ec (RUOSC) y después de esto solicitar la **ACREDITACIÓN** respectiva".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo;

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha;

COMUNÍQUESE, dado en Quito,

ING. BENJAMIN CHAVEZ RU

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
MIPRO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE LA COMPULSA QUE OBRA DE ARCHIVOS

SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA



Elaborado por: VC

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS DEL ECUADOR” (A.N.A.C.S.E.)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1.- Constitúyese la “Asociación Nacional de Asesores Productores de Seguros del Ecuador” (A.N.A.C.S.E.), domiciliada en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se regirá por su Estatuto; Reglamento Interno; Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de la organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; Código Civil; y, Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2.- La Asociación, por su naturaleza, no se identifica con objetivos ideológicos, políticos, partidistas, religiosos, raciales, sindicales ni laborales; por lo tanto, no podrá ser parte de organizaciones con esos caracteres ni permitirá a sus socios, funcionarios o empleados, la utilización de su nombre o sus recursos en los fines antes mencionados.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar y promover el acercamiento entre los asociados;
- b) Aumentar la relación entre los socios y mantener estrechas relaciones con diferentes entidades que conforman el sector asegurador constituidas en el Ecuador y en el extranjero;
- c) Impulsar y apoyar las actividades de los socios;
- d) Orientar y asesorar a los socios a fin de que realicen sus operaciones dentro del marco legal y compitan de una manera justa, proveyéndoles la asistencia en la solución de problemas en gestión y administración, velando por sus intereses legales.
- e) Establecer y mantener un sistema de difusión e información a nivel nacional e internacional por medio de conferencias, simposios, seminarios, publicaciones y toda clase de eventos académicos, sociales y culturales que posibiliten el desarrollo de sus socios;
- f) Establecer convenios de cooperación con instituciones similares;
- g) Establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país;

- h) Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la Institución y de sus asociados:
- i) Proponer las normas ético profesionales de la actividad y vigilar la observancia;
- j) Fomentar la afiliación de todos los Asesores Productores de Seguros que legalmente operan en el Ecuador; y,
- k) Incrementar los vínculos de unión y amistad entre sus socios.
- l) Fomentar toda iniciativa de acción, ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, que tenga como propósito velar por la defensa de los intereses de los asegurados.

Art- 4.- La Asociación realizará todas aquellas actividades y gestiones que considere pertinentes para el cabal cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 5.- Son socios las personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y hayan sido aceptados por ella.

Para su funcionamiento, la Asociación reconoce principalmente dos clases de socios: activos y pasivos.

A los pasivos se les reconoce únicamente voz participativa en todas las deliberaciones.

Socios activos son los siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas autorizadas y registradas en la Superintendencia de Bancos y Seguros, o la que en el futuro haga sus veces, que ejerzan la profesión en forma pública, habitual, continuada y que tengan una trayectoria en concordancia con los criterios de admisión y permanencia de la Asociación;
- b) Aquellos que cumplen con los requerimientos determinados en este Estatuto y han expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- c) Los socios que se interesan y aceptan plenamente los postulados de esta Asociación y que estén calificados como tales por el Directorio, previo informe positivo emitido por el Tribunal de Honor de la Institución.
- d) Aquellas instituciones ecuatorianas, a pesar de no haber sido socios constitutivos, tengan intereses relacionados con los fines y objetivos de la Asociación, previa calificación favorable del Directorio.

Socios pasivos son los siguientes:

- a) Aquellos organismos o instituciones que hayan prestado servicios notables a la conformación y desarrollo de la Asociación, y que el Directorio les otorgue esta distinción; y,
- b) Quienes hayan cooperado voluntariamente con el mantenimiento de la Asociación y a la obtención de sus finalidades, sea aportando conocimientos y experiencia, sea mediante contribuciones materiales.

Se deja expresa constancia que la calidad de socio no es susceptible de cesión o traspaso.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 6.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la Asociación;
- b) Aceptar y tomar posesión de los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea o el Directorio;
- c) Desempeñar con dignidad y decoro los cargos y funciones para los que han sido designados;
- d) Dedicarse como actividad exclusiva al corretaje de seguros;
- e) Disponer de las autorizaciones pertinentes para operar como Asesores Productores de Seguros;
- f) Cumplir con las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás Entidades que controlen a los asociados;
- g) No tener como socio o accionista a una Compañía de Seguros ni a funcionarios o accionistas de éstas, tampoco los Asesores Productores, personas jurídicas, podrán ser accionistas de una Compañía de Seguros ni sus funcionarios pertenecer además a una Compañía de Seguros al mismo tiempo;
- h) Tener contratos y credenciales debidamente aprobados cuando menos con tres Compañías de Seguros;
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea;
- j) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea o el Directorio;
- k) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- l) Guardar sigilo sobre las actuaciones internas de la Asociación; en caso de que se demuestre fehacientemente que no ha cumplido con esta condición, el infractor será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la Asociación;
- m) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas;

- n) Pagar puntualmente los aportes acordados por la Asamblea y abonar las cuotas y/o contribuciones sociales en los plazos y formas que en cada caso se determinen;
- o) Cooperar en el desarrollo y logro de los objetivos de la Asociación y de sus actividades;
- p) Mantener la unidad y prestigio de la Asociación; y,
- q) Las demás que determine la Asamblea General o el Directorio.

Art. 7. - Los socios pasivos estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Institución, asistir tanto a los actos públicos como a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz y voto; su concurrencia no se tomará en cuenta para los efectos del quórum.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 8. - Son derechos y atribuciones de los socios activos:

- a) Intervenir en la Asamblea General y en las sesiones del Directorio, con voz y voto, a través de su representante principal o su delegado;
- b) Elegir y ser elegido para cualesquiera de las dignidades representativas de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la Asociación o sus representantes legales;
- d) Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la Asociación;
- e) Libertad para proponer, gestionar o ejecutar propuestas y proyectos, de acuerdo a su misión y visión institucional;
- f) Renunciar a la Asociación; y,
- g) Los demás que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 9.- Los socios de la Asociación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria presentada al Directorio;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica; y,
- d) Por expulsión.

El registro actualizado de los socios lo llevará el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Art. 10.- El Directorio podrá sancionar a los socios con suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, o expulsión, según la gravedad de los hechos, y en los siguientes casos:

- a) Por irregularidades en su carácter de socio;
- b) Por falta de ética profesional evidente o demostrada;
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones fijadas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que se dicten y en las resoluciones de las Asambleas o del Directorio;
- d) Por cualquier acto o procedimiento que perjudique el interés societario o el prestigio de la Asociación o de los miembros del Directorio.

Art. 11.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio previa defensa del inculcado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, ante el Directorio dentro del término de 30 días de notificado la sanción, el recurso de apelación y posteriormente ante la primera Asamblea que se celebre. Pasado dicho plazo la sanción será irrevocable. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Art. 12.- Los socios podrán retirarse de la Asociación en cualquier momento mediante comunicación por escrito dirigida al Directorio. En caso de retiro, sea voluntario o dispuesto por el Directorio, el socio no tendrá derecho alguno sobre los bienes y fondos de la Asociación. Salvo en los casos previstos en el reglamento pertinente, el socio suspendido deberá abonar las cuotas o contribuciones sociales debidas durante la suspensión, sin poder utilizar los servicios que preste la Asociación.

Art. 13.- En los supuestos de renuncia o pérdida del carácter de socio por no haber pagado las cuotas, intereses y gastos incurridos por mora o por no haber abonado las contribuciones sociales, el interesado podrá solicitar su readmisión abonando las cuotas y obligaciones sociales que tuviera pendientes al día en que cesara en su calidad de socio.

Los socios excluidos según las causales enumeradas en el Art. 10mo., podrán solicitar su readmisión después de haber transcurrido un año de la fecha de su exclusión, si cesara la causal que dio motivo a la expulsión y cumplimentara el pago de las cuotas y obligaciones pendientes.

Los conflictos que se suscitaren entre los socios serán resueltos por los órganos de la Asociación y con aplicación de los Estatutos y de persistir se someterán a los procedimientos de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Quito y al arbitraje ante los Centros de Arbitraje de la respectiva localidad.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 14.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

Art. 15.- El gobierno y dirección de la Asociación corresponde a la Asamblea General y la administración al Directorio.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General de socios es el máximo Organismo de la Asociación; está compuesta por todos los socios activos, representados por su titular o delegado, legalmente convocados, para lo cual el Secretario o quien haga sus veces hará la convocatoria mediante notificación escrita, por correo electrónico o por la prensa.

Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre de cada año y deberá ser convocada con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieren, pudiendo ser a pedido del Directorio o de la tercera parte de los socios, la misma que deberá ser convocada con por lo menos 8 días de anticipación, con un orden del día previamente establecido.

Art. 17.- El quórum para cualquiera de las Asambleas será el de la mitad más uno de los afiliados. En caso de no existir quórum reglamentario para cualquier reunión, se procederá a instalar la Asamblea después de una hora de la fijada originalmente, con el número de asociados presentes. Ningún afiliado puede tener más de un voto en la Asamblea salvo el caso de representación y del voto dirimente del Presidente.

La representación para las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, debe efectuarse por escrito y con 48 horas de anticipación, delegando con voz y voto.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el Presidente del Directorio; a falta de éste, en su orden, por el Vicepresidente (o el Vocal Principal) y a falta de éstos, por un miembro designado por la Asamblea.

Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, salvo cuando estos Estatutos prevean otra cosa, se tomarán por mayoría simple de votos asistentes, es decir, por la mitad más uno de ellos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio en la forma establecida en el Estatuto;
- b) Remover a los miembros del Directorio por causa justa;
- c) Revisar las cuentas, los balances y el presupuesto de la Asociación y aprobarlos o rechazarlos;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos;
- e) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía sobrepase el monto que autorice el Directorio;
- f) Conocer y aprobar planes, programas, proyectos, convenios y otros a realizar como parte de las actividades de la Asociación;
- g) Definir y orientar las políticas y actividades generales de la Asociación;
- h) Ratificar las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio;
- i) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto y Reglamentos;
- j) Acordar la disolución de la Asociación de acuerdo con el Código Civil y el Estatuto;
- k) Aprobar reformas al Estatuto y Reglamento Interno, mediante resolución favorable por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes;
- l) Conocer y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de las instituciones que tengan relación o se asemejen a los objetivos de la Asociación; y,
- m) Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones de acuerdo a los intereses de la Asociación, salvaguardando su integridad y prestigio y las de sus socios.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio de la Asociación estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocalías, y Director Ejecutivo. Tanto los miembros principales como los suplentes, a excepción del Director Ejecutivo, deben ser asociados o funcionarios de las empresas asociadas, quienes deberán ser registrados en el MIPRO.

Art. 21.- Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en el mandato y podrán ser reelegidos por un nuevo período subsiguiente de igual duración. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y las Vocalías deberán ser elegidos "en forma simultánea".

Aquellos funcionarios que, por cualquier causa, no hubiesen sido elegidos en la Asamblea General correspondiente, podrán ser nombrados por el Presidente de la Asociación.

Los miembros titulares y suplentes que hubieren sido electos por dos períodos consecutivos sólo podrán ser reelegidos después de transcurrido un período de haber finalizado su mandato.

Art. 22.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, el mismo será reemplazado por el Vicepresidente. Si la vacancia, definitiva o temporaria, fuere del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, será reemplazado por uno de los Vocales Principales. Los Vocales Principales serán reemplazados por los Vocales Suplentes. En caso de que la ausencia o impedimento fueren definitivos, se prolongará hasta la finalización del mandato de quien es reemplazado.

Art. 23.- En caso de acefalía total del Directorio, tomará a cargo la Administración de la Asociación, el Tribunal de Honor, debiendo, dentro de los treinta días de iniciar su administración, convocar a Asamblea Extraordinaria de socios para elegir nuevo Directorio y establecer las responsabilidades que les cupiera a sus anteriores integrantes.

Art. 24.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación, por cualquier medio, excluyendo el día que se emitió la convocatoria; y, de mutuo acuerdo cuando sea necesario. El Directorio se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos sus miembros. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) No haber sido sancionado por la Asamblea General; y,
- c) Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

Art. 26.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando uno de sus miembros faltare sin causa justificada a más de 3 sesiones consecutivas;
- b) Por manifestar incapacidad en el ejercicio del cargo;
- c) Por haber terminado el plazo para ejercer sus funciones representativas en la Institución;
- d) Por deslealtad con la Asociación o reiteradas faltas disciplinarias determinadas por la Asamblea;
- e) Por trasgresión del presente Estatuto; y,
- f) Por actos reñidos a los intereses de la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación por medio de su Presidente quien, además, podrá resolver por sí los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos al Directorio, en la primera reunión que se realice;
- b) Definir las pautas generales para la buena administración de la Asociación;
- c) Elaborar los planes, presupuestos, programas, proyectos, convenios e informes económicos y administrativos para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Preparar los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar actos, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía fuere autorizada por la Asamblea;
- f) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor;
- g) Aceptar o negar el ingreso a la Asociación de nuevos socios, previo informe del Tribunal de Honor. Estas decisiones deberán ser ratificadas o negadas por la primera Asamblea General siguiente;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, las mensuales y las extraordinarias;
- i) Resolver acerca de la expulsión de un socio, previo informe del Tribunal de Honor. Estas resoluciones deberán ser ratificadas o negadas por la primera Asamblea General siguiente;
- j) Fijar el salario y honorarios del personal que preste sus servicios a la Asociación; y,
- k) Las demás que le determine la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Art. 28.- El Presidente del Directorio será a su vez el Presidente de la Asociación.

Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- c) Estar en goce de la representación legal de la institución asociada o delegado por el representante legal.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Suscribir los convenios, actos y contratos propios de la Asociación;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, así como las reuniones del Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio;
- e) Convocar a Asamblea General y reuniones del Directorio, así como elaborar el orden del día respectivo;

- f) Cumplir con los deberes que le determine el presente Estatuto y el Reglamento Interno, obtener el RUC de la Asociación y remitir una copia al MIPRO;
- g) Presentar a nombre propio y en el del Directorio el informe anual a la Asamblea General;
- h) Dirigir la gestión de la Asociación;
- i) Firmar con el Director Ejecutivo las Actas de las Asambleas y de Directorio, la correspondencia y otros documentos de la Asociación que por su importancia requieran de su firma;
- j) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio;
- k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos;
- l) Presentar al Directorio los informes administrativos, económicos y financieros en forma semestral y anualmente al MIPRO;
- m) Establecer las relaciones interpersonales con entidades nacionales y extranjeras;
- n) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General;
- o) Remitir al MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, dentro de los 15 días del mes de enero de cada año, un informe ejecutivo de las actividades de la Asociación, con el detalle de las fuentes de financiamiento;
- p) Notificar, al MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, sobre el ingreso y salida de socios y mantener actualizada la nómina de socios de la Organización; y,
- q) Una vez que se ha cumplido con todas las obligaciones en el Ministerio de Industrias y Productividad; esto es aprobación de estatutos, registro de socios y directiva, obtener el Registro Único de Contribuyentes, tendrán que actualizar todos los datos de la Organización Civil en la página Web www.sociedadcivil.gov.ec (RUOSC) y después de esto solicitar la **ACREDITACIÓN** respectiva.

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Para ser Vicepresidente se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- c) Estar en goce de la representación legal de la institución asociada o delegado por el representante legal.

Art. 31. - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente por ausencia temporal de este;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente y hasta una futura elección, el Directorio posesionará al Vicepresidente como titular, quien deberá convocar a Asamblea General para la elección del cargo vacante; y,

- c) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato de la Asamblea.

CAPÍTULO VII DEL TESORERO

Art. 32.- Para ser Tesorero se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- c) Estar en goce de la representación legal de la institución asociada o delegado por el representante legal.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio;
- b) Firmar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los documentos contables de la Asociación; es decir, apertura de cuentas, suscripción de cheques, pagos al personal, etc.;
- c) Precautelar la marcha económica y financiera de la Asociación;
- d) Vigilar que los recursos de la Asociación sean apropiadamente invertidos;
- e) Proponer a la Asamblea General o al Directorio, por intermedio del Presidente, iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la Asociación ;
- f) Proporcionar al Presidente y a los miembros del Directorio información económica y financiera cuando sea requerida;
- g) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas impuestas por la Asociación; y,
- h) Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

Art. 34.- Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- c) Estar en goce de la representación legal de la institución asociada o delegado por el representante legal.

Art. 35.- Son funciones del Secretario:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como las decisiones que adopte la Asamblea o el Directorio;
- b) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Certificar documentos de la Asociación;
- d) Las demás que le asignen el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS VOCALÍAS

Art. 36.- Para ejercer las Vocalías se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación;
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- c) Estar en goce de la representación legal de la institución asociada o delegado por el representante legal.

Art. 37.- Corresponde a los Vocales sustituir al Tesorero o al Secretario, en caso de falta temporal o definitiva y las demás que les asignen el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO X DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 38.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización; y,
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 39.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Directorio, redactando las actas respectivas y firmará con el Presidente;
- b) Realizar las convocatorias para la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- c) Firmará con el Presidente la correspondencia y otros documentos de la Asociación cuando así lo requiera aquel o el Directorio;
- d) Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- e) Es responsable de la buena marcha administrativa de ANACSE;
- f) Se encarga del cobro de las cuotas y del manejo económico conjuntamente con el Tesorero de la Asociación;
- g) Fijar las funciones del personal a su cargo;
- h) Es responsable de los documentos y bienes de la Asociación;
- i) Presentar al Directorio y preparar conjuntamente con el Tesorero, el Balance General de Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido que, previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria; y,
- j) Las demás funciones que le fueren asignada por el Presidente u otros miembros del Directorio.

CAPÍTULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 40.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Ex-Presidentes de la Asociación que continúen asociados a la misma y cuyo mandato en la Presidencia no hubiera sido interrumpido por alguna causal prevista en el artículo 10mo.

Art. 41.- Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Denunciar cualquier actuación dolosa o inadecuada en que incurriera cualquier asociado en el ejercicio del corretaje de seguros;
- b) Proponer sanciones al o los asociados que incurrieren en infracciones a los Estatutos, las que serán presentadas ante el Directorio;
- c) Presentar un informe al Directorio sobre el posible ingreso de nuevos socios.
- d) Presentar un informe al Directorio sobre la expulsión del o de los asociados, cuando considerare del caso;

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los aportes y/o cuotas de los socios de la Asociación;
- b) Los legados y donaciones que sean canalizadas para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- c) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que deseen financiar actividades que se enmarquen en el ámbito de acción de la Asociación;
- d) Cualquier otro ingreso lícito proveniente de la actividad social conforme al carácter no lucrativo de la Asociación; y,
- e) Todos los bienes que la Asociación adquiera por cuenta propia.

Art. 43.- El capital interno estará constituido por los bienes materiales y fondos en valor o en especie que ingresen como patrimonio de la Asociación.

Art. 44.- Los fondos y el patrimonio de la Asociación serán administrados y custodiados por el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Art. 44.- La contabilidad y administración de la Asociación se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, con las adaptaciones que para dicho efecto sean necesarias. La Asociación, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud de personalidad jurídica, no es dependiente de ninguna autoridad pública o privada, por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumiendo todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal del Ecuador, goza de toda la capacidad jurídica, inclusive la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 45.- La modificación de estos Estatutos solo podrá realizarse por la Asamblea convocada a este efecto y por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes; o por delegación al Directorio, otorgada por mayoría de los presentes. Sin embargo la Asamblea podrá suspender temporalmente cualquier artículo del presente Estatuto, con el voto a favor de por lo menos las cuatro quintas partes de los Asociados presentes.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA PROCEDENCIA

Art. 46.- La Asociación podrá liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria;
- b) Por no cumplir ninguna de las finalidades para la que fue creada o perseguir objetivos diferentes a los propuestos.

Art. 47.- Para efectos de la liquidación, se dará aviso a las autoridades competentes, a fin de que designen el liquidador correspondiente que actuará conjuntamente en el proceso de liquidación con el Directorio o el Presidente y el Tesorero de la misma.

Art. 48.- Al término de la cancelación de los pasivos contraídos y liquidación de su patrimonio, los activos restantes pasarán a un organismo de desarrollo social, previa aprobación de la última Asamblea General que tendrá la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la Asociación tal como lo determina el Código Civil.

RAZÓN.- Certifico que el presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación Nacional de Asesores Productores de Seguros del Ecuador "ANACSE", en sesión de 27 de abril del 2010.- Lo certifico.-


.....
~~Alfredo Serrano Álvarez~~
SECRETARIO DE ANACSE

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.